



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E**

Las Diputadas y los Diputados, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, **IRINEO MOLINA ESPINOZA**, LEON LEONARDO LUCAS, **CANDELARIA CAUICH KU**, FERNANDO LORENZO ESTRADA, **NELI ESPINOSA SANTIAGO**, JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN Y **MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ**, Integrantes de la LXIII Legislatura y pertenecientes a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 230 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; basándonos para ello en la siguiente:

***EXPOSICION DE MOTIVOS***

El falso testimonio es una actividad delictiva que se produce cuando un sujeto falta a la verdad en sus declaraciones ante una autoridad judicial. Según el régimen jurídico de cada país, pueden incluirse también las declaraciones prestadas ante otras autoridades.

El manifestarse con la verdad ante una autoridad en funciones, no es tan solo una obligación civil, ya que en el caso de no ser observada esta conducta puede tipificarse penalmente bajo el delito de falsedad en declaraciones judiciales o en informes dados a una autoridad, tal como lo provee el artículo 230 del código penal del estado de Oaxaca, que dice:

ARTÍCULO 230.- Se impondrán de dos meses a dos años de prisión y multa de diez a veinte días multa:



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

I.- Al que proporcione a una autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, informes o datos falsos;

II.- Al que examinado por la Autoridad Judicial como testigo, faltare a la verdad sobre el hecho que se trata de averiguar, ya sea negando u ocultando maliciosamente la existencia de alguna circunstancia que pueda servir de prueba de la verdad o falsedad del hecho principal, o que aumente o disminuya su gravedad. La sanción podrá ser hasta por quince años de prisión para el testigo falso que fuere examinado en un juicio criminal cuando al reo se le imponga la pena de veinte años de prisión o más y el testimonio falso haya tenido fuerza probatoria; y de quince a veinte años de prisión cuando la pena que en iguales circunstancias se imponga al procesado sea de cuarenta años de prisión;

III.- Al que soborne a un testigo, a un perito, o a un intérprete para que se conduzca con falsedad en juicio o los obligue o comprometa a ello, intimidándolos o de otro modo;

IV.- Derogada.

Lo prevenido en esta fracción no comprende los casos en que la parte sea examinada sobre la cantidad en que estime una cosa, o cuando tenga el carácter de acusado.

De acuerdo con su autor, Guillermo Cabanellas de Torres, la definición de Falsedad proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental es: “Falta de verdad, legalidad o autenticidad. | Traición, deslealtad, doblez. | Engaño o fraude. | Falacia, mentira, impostura. | Toda la disconformidad entre las palabras y las ideas las cosas. | Cualquier mutación, ocultación desfiguración de la verdad y de la realidad que produce la nulidad de los actos jurídicos según las leyes civiles o sancionadas como delito en los códigos penales.

Este delito que actualmente se ha venido incrementando en nuestro estado como una forma de evadir responsabilidades, o de obtener distintos beneficios, por lo que debemos considerar que la falsedad de declaraciones puede derivar en una conducta fraudulenta; ahora con el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, debe analizarse en virtud de que sus efectos pueden repercutir en la eficacia o ineficacia de un proceso penal en contra de una persona y, por ende, en el segundo caso, generar impunidad o inculpar a una persona inocente.

La falsedad en declaraciones judiciales es una conducta antisocial que se convierte en un problema serio, cuando estas siendo elementos de prueba, llevan al juzgador a no impartir justicia.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



El delito de falsedad de declaraciones ante una autoridad, denominado en España y Estados Unidos de América como perjurio, que es un delito que tiene una especial relevancia en el ámbito de los Tribunales de justicia y, en particular, en lo referente a su aplicación a los testigos que puedan presentarse en un juicio. El testigo tiene la obligación legal de decir la verdad, y en el caso de que incumpliese su obligación, podría ser procesado por la vía penal. El delito de perjurio es, por tanto, una garantía a la hora de dar un mayor valor a la prueba testifical.

Por otra parte, si bien el ámbito habitual de aplicación de este delito es en el marco de los tribunales, también cabe en todos aquellos casos en los que la ley exige a una persona un juramento o promesa de decir la verdad, y esta la incumple.

Normalmente los imputados en una causa penal, en los ordenamientos jurídicos modernos, están exentos de la obligación de decir la verdad o, al menos, pueden negarse a contestar. Gracias a esa exención no cometerían perjurio si, mientras se defienden, no dijese la verdad de los hechos al tribunal.

La diferencia tiene una gran importancia en el aspecto procesal de la investigación de un delito. Si una persona es citada ante el juez en calidad de testigo, su obligación legal sería la de decir la verdad, mientras que si acude como imputado tiene una mayor posibilidad de defensa.

Actualmente, nuestro código penal denomina a este delito como falsedad en declaraciones judiciales o informes dados a una autoridad y considera una pena de dos meses a dos años de prisión y una multa de días a veinte días multas, a quien examinado por la autoridad judicial como testigo o perito, faltare a la verdad sobre el hecho que se trata de averiguar o aspectos relevantes para establecer el sentido de una opinión o dictamen, ya sea afirmando, negando u ocultando la existencia de algún dato que pueda servir de prueba de la verdad o falsedad del hecho principal, que aumente o disminuya su gravedad o que sirva para establecer las particularidades de orden técnico o científico, que repercutan en la resolución sobre la materia cuestionada en el asunto donde el testimonio o la opinión pericial se viertan.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

En razón de todo lo anterior, propongo se modifique el artículo 230 del Código Penal del Estado, para aumentar las penas del delito falsedad de declaraciones o informes dados a una autoridad para sancionarse con una pena de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días de multa, en lugar de dos meses a dos años de prisión y de diez a cien días-multa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno de ésta LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

### **D E C R E T O :**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 230, DEL CAPITULO III FALSEDAD EN DECLARACIONES JUDICIALES O EN INFORMES DADOS A UNA AUTORIDAD, DEL TITULO DECIMO, FALSEDAD, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**Artículo Único.** Se reforma el Artículo 230 del Código Penal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue.

ARTÍCULO 230.- Se impondrán de **dos a seis años** de prisión y multa de cien a trescientos días multa:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

### **T R A N S I T O R I O :**

**ÚNICO.-** *El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

**Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 13 de Abril de 2017.**



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**

**DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA**  
**COORDINADOR PARLAMENTARIO**

**DIP. CANDELARIA CAUICH KU**

**DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA**

**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS**

**DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN**

**DIP. LEON LEONARDO LUCAS**

**DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ**

**DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 230, DEL CAPITULO III FALSEDAD EN DECLARACIONES JUDICIALES O EN INFORMES DADOS A UNA AUTORIDAD, DEL TITULO DECIMO, FALSEDAD, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA